

ESCRITURA No. 1296  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
ANÓNIMA.- Por \$800,00  
USD.- Otorgada por Moshe  
Armon y otro, a favor de  
ellos mismos.

En la ciudad de Otavaló,  
día martes cinco de  
septiembre del año dos mil;  
ante mí, Doctor Fausto  
Edmundo Navarrete Andrade,  
Notario Segundo de este  
Cantón, comparece el señor  
Moshe Armon, de

estado civil casado, portando su cédula de identidad,  
números: 091079694-5, el compareciente es mayor de  
edad, vecino de la ciudad de Guayaquil, ocasionalmente  
en este lugar, hábil para contratar y obligarse, a  
quien conozco, de lo que doy fe y en la calidad que  
luego se indicará, dice: que ha convenido en elevar a  
escritura pública el contenido de la minuta que me  
presenta, la misma que copiada literalmente es del  
tenor que sigue: "S E Ñ O R N O T A

R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su  
cargo, sírvase incorporar una de la que conste la  
Constitución de la Compañía Anónima HOTEL S.P.A. RESORT  
VISTA DEL MUNDO S.A, de conformidad con las siguientes  
cláusulas: P R I M E R A.- C O M P A R E C I E N  
T E S.- Interviene en el otorgamiento y suscripción de  
la presente escritura los señores: MOSHE ARMON, de  
nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil casado,  
Ejecutivo, con cédula de ciudadanía número cero nueve  
uno cero siete nueve seis nueve cuatro- cinco,

WEINSTOCK ARMON a través de su apoderado señor MOSHE ARMON, conforme al Poder Especial que en copia certificada se anexa como habilitante.- El compareciente manifiesta su voluntad de celebrar el presente contrato de Constitución de la Compañía Anónima, como en efecto así lo hace, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil y Código de Comercio.- S E G U N D A.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA HOTEL S.P.A. RESORT VISTA DEL MUNDO S.A. - Artículo Primero.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Con la denominación de HOTEL S.P.A. RESORT VISTA DEL MUNDO S.A., se constituye una Sociedad Anónima bajo el amparo de las Leyes Ecuatorianas. El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro y fuera de la República del Ecuador. La Compañía tendrá un tiempo de duración o plazo de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Otavalo, plazo que podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada especialmente para el efecto.>

Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a todas las ramas de las actividades turísticas que se comprenden en: Alojamiento Hotelero de Hoteles, de tiempo compartido, de complejos vacacionales, de hosterías, de campamento de turismo de alojamiento hotelero considerada por la Ley de Turismo.

Establecimiento y restaurantes de comidas, bebidas y bares, catering de comidas y bebidas y sucursales de los restaurantes del hotel en cualquier lugar del país. Salas de banquetes, centros de convenciones, centros de recreación cultural y artísticos; centros de recreación natural y deportiva con piscinas de agua, lodo, medicinales, tratamientos de aromaterapia, hidroterapia, aguaterapia, cosmetología, belleza, o cualquier modo de terapias recreacionales existentes o desarrolladas en el futuro en cualquier lugar del mundo y que se podrá agregar a los tratamientos actuales del centro: lavandería, incluye lavado en seco. Construcción de invernaderos de plantas y flores, con todo su proceso de importación de insumos y semillas, cultivo y exportación. Recreación Turística: Tours de ecoturismo, turismo de aventura, eco folklore y todas las actividades desarrolladas por guías de turismo y de acuerdo a la Ley de Turismo. Transportación turística con buses propios o rentados, o de cualquier modo requerido para el desarrollo completo de todas las actividades turísticas del Hotel. Actividades de promoción turística del Hotel. Actividades de promoción turística y ventas con oficinas en todos los lugares del país y fuera del país. Instalación de Agencias de viajes, agencias mayoristas de turismo y agencias operadoras de turismo. Instalación, adquisición y venta de almacenes y establecimientos de ventas de artesanías, fotografías, pinturas, ropa, bisutería,



1. Moshe Armon	400,00 Dólares	200,00 Dólares	400 Dólares
2. Hen Weinstock	400,00 Dólares	200,00 Dólares	400 Dólares
Armon			
TOTAL	800,00 Dólares	400,00 Dólares	800 Dólares

005

Artículo Cuarto.- DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de un dólar (\$1,00) cada una. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos ciento diez y ciento catorce literal e) de la Ley de Compañías.

Artículo Quinto.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y deberán estar firmadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, podrán emitirse títulos que representen varias acciones si algún accionista lo solicitare e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones. Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios y cada acción es indivisible, cuando hayan varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un Administrador Común, deberá inscribirse en el Libro de acciones y accionistas de la compañía.

Artículo Sexto.- DE LA CESION Y NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- La propiedad de los accionistas se

una hoja adherida al mismo, firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de suscripción en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en la forma establecida por la Ley. Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones sin limitación de ninguna clase, observando las formalidades de Ley para el traspaso.- Artículo Séptimo.- CASO DE PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- Si una acción o un certificado provisional se extraviaren o se destruyeren, la Compañía podría anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costas del accionista. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Artículo Octavo.- DE LA REPRESENTACIÓN.- La Compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Presidente y por el Gerente General, conjunta o separadamente, en el giro normal de los negocios y en las condiciones determinadas en este estatuto.- Artículo Noveno.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- La Compañía se gobernará por medio de la Junta General de Accionistas, que es el organismo supremo de la misma y se administrará por el

Presidente, Gerente General, Gerentes, de conformidad con las disposiciones de la Ley, éste estatuto y las resoluciones de la Junta general, en su caso. - Artículo Décimo. - DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y DECISIONES. - La Junta General de accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, constituyen la máxima Autoridad de la Sociedad. El Presidente de la Compañía la presidirá y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. Las Juntas Generales de accionistas, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las segundas, cuando así lo resolviera el Presidente o el Gerente General en los demás casos contemplados en la Ley y éste estatuto. Efectuarán las convocatorias el Presidente o el Gerente General mediante publicaciones por la prensa, en uno de los diarios que se editan en el domicilio de la compañía, y de no existir, se lo hará en uno de los que se editan en la Cabecera cantonal más cercana, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la sesión y dirigida a los accionistas, los cuales deberán necesariamente suscribir la recepción de tal comunicado, o en la forma prevista en la Ley. Se reunirá también la Junta General de Accionistas cumplidos que sean los requisitos establecidos en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Cada acción tendrá derecho a voto en

proporción al valor pagado de sus acciones, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y éste estatuto obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con su voto o no concurrido a la sesión.- Artículo Undécimo.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a las Juntas Generales, sea ordinaria o extraordinaria, será realizada por el Presidente o el Gerente General. La convocatoria contendrá: a) Llamamiento a los accionistas de la Compañía, con mención del nombre o denominación de la misma; b) Llamamiento a los Comisarios u órganos de fiscalización, de haberse designado; c) La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión que está ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía; d) Fecha y hora de la Junta; e) Indicación clara, específica y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Junta; f) En caso de que la Junta vaya a conocer sobre el balance anual y del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, que los documentos se encuentran a disposición de los accionistas para su conocimiento; g) Nombres y apellidos, cargo de la persona que hace la convocatoria.- Artículo Duodécimo.- REUNIONES ESPECIALES EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Se podrá reunir en Junta General Universal, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y

en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente el capital pagado, y los accionistas deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Décimo Tercero.- QUÓRUM.- El quórum para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, será necesario el quórum constituido por el cincuenta y uno por ciento del capital concurrente. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos señalados, debiendo expresarse estos

particulares en la convocatoria. < Artículo Décimo Cuarto.- REPRESENTACIONES.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante poder otorgado ante Notario, por carta dirigida al representante legal de la Compañía.

Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga las firmas autógrafas; en el caso de que los poderes constaren en facsímiles, cualquiera de los concurrentes podrá exigir que se presenten los originales respectivos y si no se presentaren se dará por no producida la representación con las consecuencias del caso.- Artículo Décimo

Quinto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General de accionistas las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, a los Gerentes y a los Comisarios y fijarles sus remuneraciones; b) Aprobar la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio presenten los administradores y acordar la aplicación y distribución de los beneficios resultantes; c) Modificar e interpretar los estatutos sociales; d) Resolver acerca de la fusión, disolución o liquidación de la Compañía, nombrando en éste último caso un Liquidador; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Acordar los aumentos del capital social; g) Autorizar la venta o constitución de gravámenes sobre bienes muebles o

inmuebles de propiedad de la Compañía; h) Decidir sobre la creación o suspensión de sucursales y agencias que creyere conveniente en cualquier parte del país o en el extranjero; e i) Resolver sobre los demás asuntos que no estén previstos en la Ley o en el presente estatuto. Artículo Décimo Sexto.- DE LOS DIGNATARIOS.-

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por el Gerente General, o por el Accionista elegido para cada caso. Actuará como Secretario el Gerente General, y a su falta, un Secretario Ad-Hoc, designado en la propia Junta.-

Artículo Décimo Séptimo.- DE LAS ACTAS.- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se levantará un acta que contendrá los acuerdos y resoluciones, serán escritas y foliadas, estarán firmadas por el Presidente y por el Secretario. En tratándose de la Junta General Universal suscribirán adicionalmente todos los accionistas concurrentes. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los estatutos, así como los documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Artículo

Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE DE LA Compañía.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el plazo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y podrá ser

accionista o no de la Compañía. Artículo Décimo Noveno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente, las siguientes:

a) Convocar a Junta General de accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Presidir las reuniones de las Juntas Generales ordinarias y/o extraordinarias; c) Representar legalmente a la Compañía en la compra, venta e hipoteca de bienes inmuebles y, en general en la celebración de todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con autorización de la Junta General; d) Realizar cualquier acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con autorización de la Junta General; e) Realizar cualquier acto o contrato relativo a los bienes muebles, sin autorización de la Junta General, representando legalmente a la Compañía; e) Obligar a la Compañía suscribiendo, endosando, avalando o aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía; f) Designar a los trabajadores de la Compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; g) Cobrar los créditos a favor de la Sociedad; h) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales; i) Presentar el balance anual, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y anexos que sean necesarios, dentro del

plazo de sesenta días a contarse del treinta y uno de diciembre de cada año; j) Cuidar que se lleva debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, el libro de actas y documentos a fines; k) Otorgar poderes especiales para intervenir en negocios específicos y temporales; l) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes pertinentes, el presente estatuto y las demás resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Otorgar poderes para administrar Sucursales y agencias designando sus funciones, y atribuciones, con autorización de la Junta General de accionistas.- Artículo Vigésimo.-

SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE.- En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente los subrogará el Gerente General.- Artículo Vigésimo Primero.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y podrá ser accionista o no de la Compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Serán deberes y atribuciones del Gerente General, además de las señaladas en otros artículos de este estatuto, las siguientes: a) Convocar a Junta General de accionistas, ordinarias o extraordinarias; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Representar legalmente a la Compañía, en la compra, venta e hipoteca de inmuebles

y, en general, en la celebración de todo acto o contrato relativa a los bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos con autorización de la Junta General; d) Realizar cualquier contrato relativo a los bienes muebles, sin autorización de la Junta General, representado legalmente a la Compañía; e) Obligar a la Compañía suscribiendo, endosando, avalando o aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, ordenes de pago y toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía; f) Designar a los trabajadores de la Compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; g) Cobrar judicial o extrajudicialmente los créditos a favor de la Sociedad; h) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales; i) Presentar el balance anual, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y anexos que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días a contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada año; j) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, el libro de actas y documentos a fines; k) Otorgar poderes especiales para intervenir en negocios específicos y temporales; l) Otorgar poderes para la administración de sucursales, agencias y oficinas, designando sus atribuciones y funciones con autorización de la Junta General; m) Hacer cumplir lo dispuesto en el literal a) de éste

artículo; y n) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, las demás leyes pertinentes, el presente estatuto y las Resoluciones de la Junta General. ✓

Artículo Vigésimo Tercero.- SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de falta o impedimento temporal del

Gerente General, le subrogará el Presidente.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DE LOS GERENTES.- Los Gerentes accionistas o no durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cuando

cualquiera de ellos, por orden de nombramiento subrogue al Presidente o al Gerente General, por ausencia temporal o definitiva de éstos, será por el tiempo que falte para cumplir sus períodos y tendrán las mismas funciones, derechos y deberes de los subrogados. ✓

Artículo Vigésimo Quinto.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General o el Directorio nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución. ✓

Artículo Vigésimo Sexto.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas designará uno o más Comisarios principales y suplentes para un período de cinco años, los que podrán ser reelegidos indefinidamente y, sus funciones serán las establecidas en la Ley de Compañías, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General. ✓

Artículo Vigésimo Séptimo.- DE LAS UTILIDADES Y FONDOS DE RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente

cuando sean líquidas y realizadas de acuerdo a las resoluciones de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos doscientos ocho y doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías y más disposiciones legales. ✓ Artículo Vigésimo Octavo.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por una o más causas de las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y, por acuerdo unánime de los accionistas en Junta General, estando a lo dispuesto en la citada Ley para lo relativo a su liquidación. ✓

Artículo Vigésimo Noveno.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Toda reforma del presente estatuto se realizará con la votación favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria bastará la votación de la tercera parte del capital pagado. En todo lo demás y no previsto en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ✓ Artículo Trigésimo.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios de la Compañía facultan al Doctor Miguel Angel Almeida, profesional con matrícula número dos mil doscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha, para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento, su legalización en la Superintendencia de Compañías e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.-

Usted, señor Notario, sírvase agregar las cláusulas de

ESCRITURA NUMERO 84

En la ciudad de Ibarra, día

PODER ESPECIAL

lunes once de enero de mil

novecientos noventa y nueve.

CUANTIA: INDETERMINADA

ante mí Doctor Gilberto Posso

López, Notario Público Primero

OTORGA: EL SEÑOR HEN WEINSTOCK

de éste Cantón, comparece el

ARMON

señor Hen Weinstock Armon,

soltero, mayor de edad, de

A FAVOR: DEL SEÑOR MOSHE ARMON

nacionalidad ecuatoriana, hábil

Se dió la lra copia

para contratar y obligarse,

vecino de ésta ciudad, a quien

le conozco de lo que doy fe y

dice que ha convenido en elevar

a escritura pública el contrato cuya minuta me presenta y que

copiada literalmente es del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de Escrituras Públicas sírvase hacer constar un FODER

ESPECIAL contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- El señor

HEN WEINSTOCK ARMON, bien instruido sobre la naturaleza del mandato

que va a otorgar, dice Que al señor JOSHE ARMON, le confiere Poder

Especial, amplio y suficiente, cual por derecho se requiere, a fin

de que a su nombre y en representación del exponente, haciendo

constar su libre y voluntario consentimiento suscriba la

correspondiente escritura pública de Constitución de la Compañía

Anónima o Compañía Ltda., y realice todas las gestiones hasta que se

legalice debidamente el Estatuto Jurídico, y se constituya en uno de

los socios de la Compañía o Compañías o formarse para acogerse a la

Ley Especial de Desarrollo Turístico. También suscriba a su nombre

el capital o las acciones con la que aporta.- SEGUNDA.- Expresamente





...fiel y SEGUNDA COPIA certificada de los correspondientes originales que constan en el archivo de la Notaría Primera que se halla a mi cargo y que sello, signo y firmo en Ibarra, a doce de abril del año dos mil.-

*El Notario:*



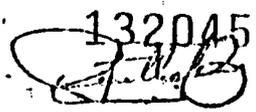
*Dr. Gilberto Posso López*  
Notario Primero del Cantón  
IBARRA

CIUDADANIA 091Q79694-6  
ARON ROSKE  
02 ENERO 1.948  
CHECOSLOVAQUIA  
18 172 00172  
PICNINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 89



ALUAIUKIANA \*\*\*\*\* V4443V2222  
CASADO SNIFRA DE ARON  
SUPERIOR INDUSTRIAL  
YUDA KESTENBAUH  
BLANCA ISKOVICH  
GUATAQUIL 4-05-90  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1320455



RAZON.- Doy fe que la presente fotocopia, es igual al correspondiente documento original que me fue presentado y devolví al interesado portador, en Otavalo, a 05 de 09 del año 2000

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON OTAVALO

  
Dr. Fausto E. Navarrete Andrade



**BANCO DEL PICHINCHA**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Otavalo 4 de septiembre del 2.000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 023-009783 ,el (la ) Sr. Moshe Armon

consignó en este Banco , un depósito de cuatro cientos dólares -----  
----- para INTEGRACION DE  
CAPITAL de HOTEL SPA RESORT VISTA DEL MUNDO S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho  
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Moshe Armon	US \$ 400.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente,

TOTAL US \$ 400.00

**BANCO DEL PICHINCHA S.A.**

*[Signature]*  
**HECTOR GARCIA S.**

JEFE COMERCIAL

CC-300-A



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 999855

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARMON MOSHE

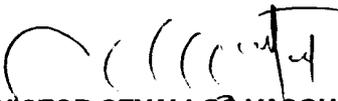
Fecha Reservación: 08/06/2000

PRESENTE:

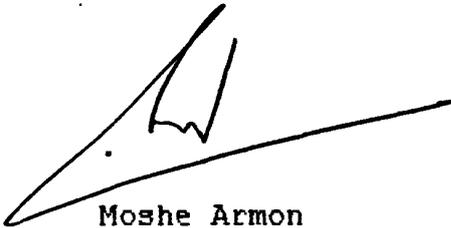
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- HOTEL SPA RESORT VISTA DEL MUNDO S.A.  
Aprobado

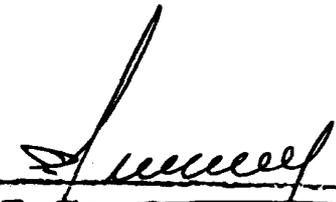
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/09/2000  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VÍCTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

estilo.- Atentamente, (firmado), Dr. M. A. Almeida.-  
Doctor Miguel Angel Almeida.- Abogado.- Matrícula  
número dos mil doscientos veintiuno.- Colegio Ode  
Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta).-  
Prosiguiendo el señor contratante, en las calidad  
indicada, agrega que aprueba y ratifica los términos y  
estipulaciones de la minuta transcrita que forma la  
esencia de esta escritura, en la celebración de la cual  
se han observado los preceptos legales del caso.- El  
certificado de depósito y la copia del Poder referidos,  
irán agregados a esta matriz para transcribirlos en los  
testimonios que se confieran de esta escritura.- Leído  
este instrumento, de principio a fin, por mí el Notario  
al señor contratante que concurre en unidad de acto, lo  
aprueba en todas sus partes, vuelve a ratificarse en lo  
que deja expuesto y firma conmigo.- De todo lo que doy  
fe.-

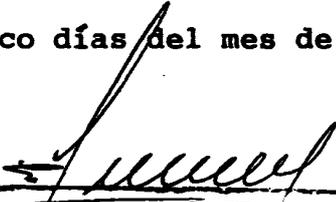


Moshe Armon



Dr. Fausto Navarrete Andrade
NOTARIA PUBLICA 2da
Otavalo - Ecuador

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta  
P R I M E R A C O P I A, sellada y firmada en la ciudad  
de San Luis de Otavalo, a los cinco días del mes de septiembre  
del año dos mil.-



Dr. Fausto Navarrete Andrade
NOTARIA PUBLICA 2da
Otavalo - Ecuador

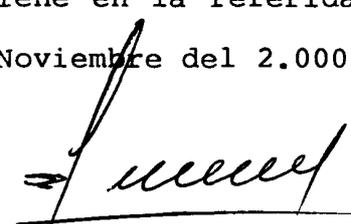
ZON: Queda inscrita en esta fecha la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, junto con la resolución número 00.Q.IJ2845, con el número CINCUENTA Y SIETE (57), en el Registro Mercantil de este cantón.- Otavalo, quince de noviembre del año dos mil.- EL REGISTRADOR.



  
DR. ENRIQUE V. VEGAS RIVERA

R A Z O N: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Nro. 00.Q.IJ. 2845, de fecha diez de octubre del dos mil, se procedió a tomar nota al margen de la correspondiente matriz de esta escritura, la aprobación de la Constitución de la Compañía "HOTEL SPA RESORT VISTA DEL MUNDO S.A", que se contiene en la referida Resolución.- DOY FE.\_ Otavalo, a 06 de Noviembre del 2.000.-



  
\_\_\_\_\_